



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE 2020 PARA LA PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES EN ANDALUCÍA.

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja nº 98, de 25 de mayo) y de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraordinario núm. 36, de 10 de junio), por la que se convocan las ayudas para el año 2020, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden de 19 de mayo de 2017 (Boja nº 98, de 25 de mayo), se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la producción de documentales en Andalucía modificada por la Disposición Final Decimocuarta del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

Segundo.- Mediante Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extraordinario núm. 36, de 10 de junio), procede la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a convocar, para el ejercicio 2020, las subvenciones para la producción de documentales en Andalucía.

Tercero.- Las entidades que se reflejan en el Anexo adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo normativamente establecido y respectivamente para la Línea de Producción de Documentales de Creación.

Cuarto.- Examinadas las solicitudes presentadas, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se detecta que en las que figuran en el Anexo, antes mencionado, concurre una en la que el proyecto presentado, para el que se solicita subvención, no es objeto de la convocatoria de subvenciones que nos ocupa. Asimismo, se constata que por uno de los solicitantes se presenta desistimiento de la solicitud presentada.

Quinto.- En atención a lo expuesto, el 14 de septiembre de 2020 se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo de la misma.

Dicha propuesta fue publicada en la página web de la Agencia el 15 de septiembre de 2020 y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación para formular las alegaciones y presentar los documentos que estimasen oportunos finalizando el mismo el 29 de septiembre de 2020.

A fecha de hoy no existe constancia de que la persona y entidad que figuraban en el Anexo a la Propuesta mencionada, hayan realizado alegaciones o aportado documentos con el fin de desvirtuar el sentido de la misma.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “1. Los actos administrativos que dicten las

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092
Sevilla

Código:RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	30/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3	PÁGINA	1/4



Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, en ejercicio de las potestades administrativas atribuidas a la Agencia, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de documentales en Andalucía; en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- Aun cuando los solicitantes que figuran en el Anexo de la Propuesta de Resolución mencionada no hacen uso del trámite de audiencia concedido, de conformidad con el art. 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas *“El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites ... , respetando los principios de transparencia y publicidad”.*

A mayor abundamiento, a los solicitantes que no han hecho uso del trámite de audiencia concedido de conformidad con el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente”.*

Tercero.- El art. 11 de la Ley 38/2004, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- La Orden de 19 de mayo de 2017, antes referida, establece en el art. 1.2 respecto al objeto de la subvención y los conceptos subvencionables, los siguientes aspectos:

“a) Documental de creación: la obra audiovisual que siendo un trabajo original por aportar el punto de vista de su autor o autora sobre la temática, la narrativa o el tratamiento visual, verse sobre un contenido que haya sido tomado de la realidad, que puede ser de investigación o análisis sobre un asunto concreto relacionado con la cultura, la sociedad, la ciencia, el patrimonio, la naturaleza o la historia europea o universal, cuya duración sea igual o superior a 45 minutos y esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación.”

Quinto.- Por uno de los solicitantes se presenta con fecha 9 de julio de 2020, desistimiento de la solicitud presentada a la línea indicada con número S20/000325. De acuerdo a lo establecido en el art. 94.1 del al Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.”* El artículo 94.4 del mismo texto legal, dispone que: *“La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.”* El apartado quinto del art. 94, por su parte, indica textualmente que *“Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”*

Código:RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	30/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3	PÁGINA	2/4



Sexto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*.

Séptimo.- El artículo 20.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017 establece que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.”*

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

RESUELVO

Primero: Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución y correspondientes a la Línea de Producción de Documentales de Creación de la convocatoria de 2020 para la producción de documentales en Andalucía, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en la siguiente dirección electrónica, (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), según se dispone en el artículo 20 de la **Orden de 19 de mayo de 2017**, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Fdo.: Mar Sánchez Estrella

Código:RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	30/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3	PÁGINA	3/4



ANEXO

Línea de Producción de Documentales de Creación.

Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la producción de documentales en Andalucía modificada por la Disposición Final Decimocuarta del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la tematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

CÓDIGO	Nº EXPTE	SOLICITANTE	DENOMINACIÓN PROYECTO	MOTIVO DESESTIMACIÓN
DC20/01	S20/000070	REYES TORRES, MANUEL	PUBLICACIÓN ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN DE FLAMENCO	El proyecto para el que se solicita subvención no es una obra audiovisual, por lo que no cumple lo establecido en el art. 1 de las bases reguladoras que establece como objeto de la convocatoria "Documental de creación: la obra audiovisual que siendo un trabajo original por aportar el punto de vista de su autor o autora sobre la temática, la narrativa o el tratamiento visual, verse sobre un contenido que haya sido tomado de la realidad, que puede ser de investigación o análisis sobre un asunto concreto relacionado con la cultura, la sociedad, la ciencia, el patrimonio, la naturaleza o la historia europea o universal, cuya duración sea igual o superior a 45 minutos y esté destinada a su explotación comercial en salas de cine o televisión o que lleguen al público a través de otros medios de comunicación".
DC20/10	S20/000325	ARRAYAS PRODUCCIONES, S.L.	GENERACIÓN JARCHA	Se acepta el desistimiento presentado por el solicitante.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092
Sevilla

Código:RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	30/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw643PFIRMAeJB+92QCW/euuGB3	PÁGINA	4/4